Nota DNC N° 3189 **/2022**

Asunción, 20 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399094
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA SEDES DE JUZGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ (AD REFERÉNDUM DEL PRESUPUESTO 2022)
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Paraguarí / Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la carga de los 2 proveedores que inicialmente no fueron cargados en el SICP, no obstante, no se observa que se haya subsanado las observaciones realizadas al proceso, por lo que reiteramos nuevamente;

1. **Reiteración:** En el Dictamen remitido se hace mención a la Resolución 2113/21 que ya no se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2022 según *Resolución DNCP N°4441/2021 en su art. 25°.* Por lo que solicitamos adecuar el Dictamen, que deberá contar con su correspondiente Acto Administrativo, a la mencionada reglamentación. Además de adecuar el procedimiento a la misma.
2. **Reiteración:** Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
3. **Reiteración:** El contrato n°06/2022 no cuenta con aclaración de firma de quien la suscribe.
4. **Reiteración:** *Proveedor: "ASOCIACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL":* Conforme a lo resuelto en la adjudicación, el proveedor es indicado como "ASOCIACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.", y considerando que la suscripción del contrato, lo realiza la Sra. Sor María Elisa Ortiz Benítez, indicamos que, entre los antecedentes no se observa un poder especial otorgado a los mismos, para suscribir dicha documentación e indicar el carácter que posee la misma para suscribir el contrato de locación. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*

5. **Reiteración:** En cuanto a los siguientes contratos, solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE, en atención a que en el SICP figura como: "(-)" lo cual se interpreta como (sin trámite) o Inactivo.
   Contrato N°: 02/2022, contrato N°03/2022, contrato N°01/2022, contrato N°04/2022.
6. **Reiteración:** En cuanto a los siguientes contratos, solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE, en atención a que en el SICP figura como: "(-- Inactivo)" lo cual se interpreta como (sin trámite) e Inactivo.
   Contrato N°: 06/2022, contrato N°10/2022, contrato N°05/2022.
7. Para los contratos N°09/2022 y 12/2022 agregados actualmente en el SICP, no se ha realizado la carga de "productos/bienes/servicios", correspondientes a los datos de cada proceso de contratación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz